#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00"

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 349, adelantada entre el 22 y 24 de septiembre de 2021, recomendó reducir el arancel del 10% al 5%, para la importación de los productos correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 (alambrón de hierro o de acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado) y 7214.20.00.00 (barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado), por el término de seis término de seis (6) meses con prórroga de seis (6) más, previa revisión del mencionado Comité, y en todo caso no superior a un año.

Que para el trámite de aprobación ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), la Presidencia del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, determinó usar el saldo del cupo aprobado por el CONFIS el 3 de febrero de 2021, para la vigencia 2021, a las solicitudes recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior que tengan un impacto fiscal. En consecuencia, el costo fiscal para la reducción del arancel establecido en el presente decreto, será descontado del cupo asignado por el CONFIS.

Que el presente proyecto de decreto fue publicado, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

#### DECRETO

### DE 2021 Página 2 de 2

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00"

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.** *Gravamen arancelario.* Establecer un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%) a las importaciones de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00.

Artículo 2. Revisión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior. Previa la pérdida de vigencia del presente decreto, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior revisará la medida y recomendará la procedencia de una prórroga, no superior a 6 meses.

**Artículo 3.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, estará vigente por el término de seis (6) meses y modifica el artículo 1 del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Vencido este término se restablecerá el gravamen arancelario previsto en el Arancel de Aduanas establecido en el Decreto 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** 

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA